



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 17

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4150/2022-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone suspender la aplicación el artículo 2 de la Ley 31429, Ley que incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Séptima Sesión Extraordinaria del 13 de febrero de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala 4 "Gustavo Mohme Llona", edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que suspende la aplicación 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas**: Ilich Fredy López Ureña (AP); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Alfredo Pariona Sinche (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Luis Kamiche Morante (PD); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Rosio Torres Salinas (APP); José Enrique Jerí Oré (SP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP); Héctor José Ventura Ángel (FP) y Jorge Flores Ancachi (AP). **Con un voto en ABSTENCIÓN de la congresista Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P).**

Presentaron licencia los siguientes señores congresistas: Diego Bazán Calderón (AvP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Margot Palacios Huamán (PL) y Jeny López Morales (FP). **No participó de la sesión** el señor congresista Eduardo Salhuana Cavides (APP).

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzU1NzY=/pdf/PL_4150

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por MAYORÍA [con el voto en abstención de la Congresista Diana Carolina Gonzales Delgado], considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4150/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de febrero de 2023 y fue decretado el 3 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 4150/2022-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
06.FEB.2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0816-2022-2023/CEM-CR	SI ⁴
06.NOV.2022	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Oficio 0817-2022-2023/CEM-CR	SI ⁵
06.FEB.2023	Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI	Oficio 0818-2022-2023/CEM-CR	SI ⁶
06.FEB.2023	Electro Oriente S.A.	Oficio 0819-2022-2023/CEM-CR	SI ⁷
06.FEB.2023	Electro Puno S.A.A.	Oficio 0820-2022-2023/CEM-CR	SI ⁸
06.FEB.2023	Electro Sur Este S.A.A.	Oficio 0821-2022-2023/CEM-CR	SI ⁹
06.FEB.2023	Electro Ucayali S.A.	Oficio 0822-2022-2023/CEM-CR	NO
06.FEB.2023	Electrocentro S.A.	Oficio 0823-2022-2023/CEM-CR	SI ¹⁰
06.FEB.2023	Electricidad del Nor Oeste S.A.	Oficio 0824-2022-2023/CEM-CR	NO
06.FEB.2023	Electricidad del Norte S.A.	Oficio 0825-2022-2023/CEM-CR	NO
06.FEB.2023	Electro Sur S.A.	Oficio 0826-2022-2023/CEM-CR	NO
06.FEB.2023	Hidrandina S.A.	Oficio 0827-2022-2023/CEM-CR	NO
06.FEB.2023	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste	Oficio 0828-2022-2023/CEM-CR	NO

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas respecto del Proyecto de Ley 4150/2022-CR:

⁴ Opinión sustentada en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 13 de febrero de 2023.

⁵ Opinión sustentada en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 13 de febrero de 2023.

⁶ Opinión sustentada en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 13 de febrero de 2023.

⁷ Opinión sustentada en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 13 de febrero de 2023.

⁸ Opinión sustentada en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 13 de febrero de 2023.

⁹ Opinión sustentada en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 13 de febrero de 2023.

¹⁰ Opinión sustentada en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 13 de febrero de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM

El señor **Jaime Luyo Kuong**, viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera virtual, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando su **opinión favorable** al Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES:

- *Reconocemos la iniciativa de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, y **coincidimos en la propuesta legislativa del Proyecto de Ley N° 4150/2022-CR**, presentada el 02 de febrero del 2023.*
- *Asimismo, consideramos que la redacción se modifique en los términos siguientes **“Suspéndase... el artículo 2 de la Ley 31429...”**.*
- *También, una alternativa de solución permanente sería, **la derogatoria del numeral 3-A.1 de la Ley N° 31429**.*

Finalmente, bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad el organismo regulador disponga con carácter excepcional y provisional la suspensión de la aplicación del numeral 3-A.1, hasta la promulgación [aprobación] del [Proyecto de] Ley 4150/2022-CR, modificada según lo recomendado por el viceministerio de Electricidad.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA

En **Miguel Revolo Acevedo**, Gerente de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN, se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera virtual, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando su **opinión favorable** al Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con las siguientes consideraciones:

“CONCLUSIONES:

- La propuesta solucionará, en parte, el problema que genera la aplicación del Criterio de Focalización mediante Plano Estratificado.***
- La propuesta no ha tomado en cuenta que, para Lima Metropolitana y el Callao, el Criterio de Exclusión de Plano Estratificado ya se viene aplicando.*
- El problema de la aplicación del Plano Estratificado está focalizado en las ciudades de provincias.*
- La propuesta requiere ser perfeccionada para eliminar los problemas de exclusión que se presentan en los usuarios vulnerables y de bajos ingresos que habitan en los estratos económicos Alto y Medio alto, quienes generalmente son jubilados, personas de tercera edad, jóvenes profesionales con bajos ingresos, etc.***



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

PROPUESTA DE MEJORA:

- A. Postergar por 1 año la aplicación del Criterio de Exclusión por Plano Estratificado solo en ciudades de provincia.
- B. Precisar que la aplicación del Plano Estratificado para provincias se aplique únicamente a ciudades con una población mayor a 100,000 habitantes (21 ciudades, se adjunta Anexo N° 1)
- C. Incorporar un artículo que incorpore el Criterio de Inclusión, que considera que usuarios vulnerables que habitan en manzanas calificadas como estrato medio alto o alto por el INEI, puedan solicitar a la empresa concesionaria el FOSE, para eliminar las distorsiones exclusión que provoca la aplicación del Plano Estratificado.

Anexo N° 1

Número	Ciudad	Población
1	AREQUIPA	976 642
2	TRUJILLO	894 632
3	CHICLAYO	538 364
4	HUANCAYO	452 956
5	PIURA	446 669
6	CUSCO	392 276
7	CHIMBOTE	348 048
8	IQUITOS	346 774
9	PUCALLPA	317 258
10	ICA	277 864
11	TACNA	272 126
12	JULIACA	266 555
13	AYACUCHO	205 642
14	CAJAMARCA	189 334
15	HUANUCO	184 910
16	SULLANA	181 497
17	CHINCHA ALTA	176 072
18	HUACHO	150 887
19	TARAPOTO	138 011
20	PUNO	119 804
21	HUARAZ	113 042

PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL:

Artículo 1.- *Modificación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica*

Modifíquese el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3-A.- Criterios de exclusión del beneficio FOSE

3-A.1. *El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas de las ciudades con poblaciones mayores a 100 000 habitantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).*

3-A.2. *Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kW.h/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

Social Eléctrica (FOSE)", y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin."

Artículo 2.- Incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Incorpórese el Artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 3-B.- Criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto

El usuario excluido del beneficio FOSE podrá solicitar su inclusión en dicho beneficio en cualquiera de los siguientes casos:

3-B.1. Cuando el punto de entrega del suministro no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-B.2. A través de declaración jurada del usuario del suministro ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI, cuando sus ingresos mensuales sean menores o iguales a 1,4 remuneraciones mínimas vitales, sujetándose a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan en casos de comprobarse fraude o falsedad en la referida declaración.

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao

Se suspende hasta el 31 de enero de 2024, la aplicación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y el Callao.

SEGUNDA. Planos estratificados del INE con estratificación nacional

En un plazo no mayor a 180 días desde la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) deberá elaborar y publicar los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional para efectos de aplicación del FOSE.

TERCERA. Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega

A partir del 1 de febrero de 2024 se aplica el criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3- A de la Ley 27510, considerando los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional del INEI a que se refiere la segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

El señor **Dante Carhuavilca Bonett**, jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera presencial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, informando respecto de la metodología utilizada para la elaboración de los "Planos Estratificados por ingreso a nivel de manzana de las Grandes Ciudades" en el ámbito nacional, con las siguientes consideraciones:

"PRIMERA IDEA RELEVANTE. No existe, ni ha existido en el país, una medición exacta de los ingresos de todos los hogares peruanos a nivel de las 485,696 manzanas (año 2017). No hay ningún sustento o alguna encuesta que le pregunte a todos los peruanos ¿cuánto es su ingreso salarial? ¿cuánto es su nivel de ingreso por su segundo trabajo?"

SEGUNDA IDEA RELEVANTE. Para cubrir ese vacío el INEI estimó, elaboró una metodología, que permite estimar los ingresos de los hogares, pero no de todas las manzanas, sino de una muestra de 95 ciudades (251,562 manzanas) del país.

Con esta metodología se estimó el promedio de ingresos de la manzana, pudiendo existir inmuebles de un hogar relativamente pobre, pero ese caso no representa el promedio, se trabajó con el promedio de toda la manzana.

TERCERA IDEA RELEVANTE. El INEI tiene como objetivo ofrecer instrumentos estadísticos para acercarse a conocer la realidad, no necesariamente para establecer y fijar subsidios.

Establecer y fijar subsidios requiere de estudios más profundos, de estudios más focalizados, de estudios más individualizados. Las investigaciones que nosotros hemos realizado son investigaciones a nivel de manzana.

PRINCIPALES ASPECTOS METODOLÓGICOS

Fuentes de Información:

- 1. Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 (Registro de 10 millones 687 mil hogares). Ninguno tiene datos de ingresos, porque en ningún censo de pregunta los ingresos de las personas. Para saber el verdadero ingreso de una familia se hace, por lo menos, unas 50 o 60 preguntas.*
- 2. Encuesta Nacional de Hogares 2017-2018 (Registro de 72 mil hogares). Aquí sí se pregunta ingresos, pero solo es una muestra de 72 mil hogares.*
- 3. Registros Administrativos del Sector Público (20 bases de datos)."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

El señor **Fredy Gonzales De La Vega**, gerente general de Electro Sur Este, se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera presencial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

su **opinión favorable** al Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES:

- **La entrada en vigencia anticipada de parte de la norma (nuevo límite de consumo de 140 KWh) ha incorporado 14,082 nuevos beneficiarios FOSE que significa un incremento de 2.83%; los beneficiarios FOSE a nivel empresa son el 80.5% de nuestros clientes.**
- *En las ciudades y poblaciones donde no existe estratificación demográfica por parte del INEI, la modificación de la norma permitirá la incorporación de nuevos clientes al beneficio FOSE con la consecuente disminución de sus pagos por energía eléctrica.*
- **La aplicación a partir de enero 23 del criterio de exclusión contenido en el art. 3A-1, significará la disminución de beneficiarios; con el consiguiente riesgo de generación de conflictos sociales en poblaciones sensibles que verán incrementadas sus cuentas de consumo de energía.**
 - Cusco - 67%
 - Andahuaylas - 66%
 - Abancay - 67%
 - Sicuani - Yauri - 13%
 - Puerto Maldonado - 29%
 - Quillabamba - 49%
- **Conformidad con el proyecto de Ley que suspende la aplicación del artículo 2 de la Ley 31429, que incorpora el artículo 3-A en Ley-Fose."**
[Resaltado y subrayado es nuestro]

ELECTRO ORIENTE S.A.

El señor **Magno García Torres**, presidente del Directorio de Electro Oriente S.A., se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera presencial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando su **opinión favorable** al Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES:

- **La entrada en vigor anticipada de parte de la norma (nuevo límite de consumo de 140 KWh) ha incorporado 12,087 nuevos beneficiarios FOSE que significa un incremento de 3.30%. Los beneficiarios FOSE a nivel empresa (nov-22), representan el 67.7% de nuestros clientes.**
- *En las ciudades y poblaciones donde no existe estratificación demográfica por parte del INEI, la modificación de la norma permitirá la incorporación de nuevos clientes al beneficio FOSE con la consecuente disminución de sus pagos por energía eléctrica.*
- *La aplicación a partir del consumo de enero 2023, del criterio de exclusión contenido en el art. 3-A.1, tenemos dos escenarios, en el 1er escenario donde se*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

debía excluir del beneficio FOSE a todos los clientes residenciales que se ubiquen en el estrato medio alto o alto, así su consumo sea menor o igual a 140 kWh.

- *En este 1er escenario habríamos tenido una disminución de 83,033 beneficiarios del FOSE (-21.92%).*
- *En el 2do escenario, con la interpretación del artículo 3-A.1 de parte del MINEM, donde interpretó que solo debe excluirse a todos los clientes que se ubiquen en estrato alto o medio alto, pero que su consumo sea mayor a 100 kWh-mes y menor o igual 140 kWh, en este 2do escenario tuvimos un incremento de 5,699 clientes aprox. (1.50%)*
- *La exclusión del beneficio FOSE de los clientes residenciales por su ubicación en el estrato medio alto o alto, perjudicará económicamente a los usuarios que, ante la sorpresa del incremento del monto en sus recibos, generará el riesgo de reclamos y/o protestas.*
Existe riesgo de incremento de morosidad debido al incremento de “aportantes” que verán incrementadas sus cuentas por consumo de energía.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ELECTRO CENTRO S.A. - GRUPO DISTRILUZ

El señor **Javier Muro Rosado**, Gerente General de la empresa Electro Centro S.A., se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera presencial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando su opinión favorable al Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES:

- *El impacto de los criterios de exclusión en las empresas del Grupo Distriluz perjudica a 444,825 usuarios. (En Electo 198,354 clientes afectados)*
- *Es necesario revisar los nuevos criterios de focalización de beneficiarios del FOSE.*
- *Es necesario suspender o eliminar la aplicación del criterio de exclusión considerado en la Ley 31429.*
- *Complementar el PL 4150/2022-CR, facultando vía reglamento al MINEM para revisar y modificar los criterios de exclusión a propuesta de Osinergmin.*
- *Coordinar en forma urgente con el poder ejecutivo para la emisión de un Decreto de Urgencia para suspender la vigencia del criterio de exclusión (3.A.).*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ELECTRO PUNO S.A.A.

El señor **Hernán Mamani Luque**, Gerente General de Electro Puno S.A.A., se presentó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, de manera virtual, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el 13 de febrero de 2023, manifestando su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

opinión favorable al Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES:

Al aplicar la Ley N°31429 (Considerando el criterio de estratificación).

- *Se tiene un impacto muy negativo, el cual representa la exclusión de 79,654 usuarios en las ciudades tipificadas con estrato alto y medio alto.*
 - *Usuarios que incluso ya contaban con el beneficio FOSE, puesto que dentro de dichas zonas ellos tienen historiales de consumo de 30 kwh y 140 kwh.*
 - *Considera el retiro de los usuarios, que fueron beneficiados a partir del mes de noviembre del 2022 (anticipo de la Ley N° 31429).*
 - *Perdiendo el beneficio un 26.1% del total de los beneficiarios iniciales.*
 - *Cantidades de usuarios que pasan a ser aportante, e incrementa la tarifa en promedio de 47 % a 136%.*
 - *Alto nivel de reclamos por incremento de facturación, considerando las zonas calificadas con estratos altos y medios altos en las ciudades de: PUNO, JULIACA, AYAVIRI, ILAVE Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, Zonas de alto nivel de conflictividad.*
 - *Escenario adverso para la región y la empresa en poner en vigencia la entrada de la Ley N°31429, Dado que nos encontramos en escenarios de Huelgas.*
 - *Reducción del ingreso neto de S/577,758.21 soles.*
 - *Se recomienda, solicitar a los entes involucrados (MINEM), a través del Congreso de la República, dejar sin efecto la aplicación del criterio de estratificación en esta Ley N°31429, Dado que no cumple con el objeto del fondo de compensación SOCIAL Eléctrica.*
- [Resaltado y subrayado es nuestro]

d. Opiniones ciudadanas:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 4150/2022-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4150/2022-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que suspende la aplicación el artículo 2 de la Ley 31429, Ley que incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, ley que crea el fondo de compensación social eléctrica", conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 4150/2022-CR, en su fórmula legal, cuenta con dos artículos; en el artículo primero se establece la suspensión de la aplicación del artículo 2 de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

Ley 31429, la misma que propone suspender con carácter excepcional y provisional por un año el artículo 2 de la Ley 31429, Ley que incorpora el artículo 3-A en el Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica, hasta que el INEI emita un nuevo informe técnico de estratificación socio económica a nivel nacional. En el artículo segundo se propone que la presente ley entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando que mediante la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica - FOSE, se estableció la disminución de las tarifas eléctricas de los usuarios residenciales con consumos menores o iguales a 100 KWh/mes, seguidamente el 26 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31429, mediante el cual se modificaron los artículos 1, 2 y 3 e incorporó el artículo 3-A en la Ley 27510, indicando que los recursos se asignan mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140KWh/mes, con lo cual se incrementa el número de usuarios en los alcances del FOSE, pero dicho efecto favorable se atenúa sustancialmente cuando se aplican los criterios de exclusión de usuarios establecidos en el artículo 3-A.

En esta misma sección el autor toma como ejemplo el caso de la empresa Electro Sur Este S.A.A., en el que se realizan diversas simulaciones numéricas de la aplicación del artículo 3-A; dichos resultados demuestran y nos advierten de que si las distribuidoras estatales aplicasen los criterios de exclusión de usuarios mencionados en el artículo 3-A, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir del mes de enero de 2023 y que esto originaría un conflicto social. Asimismo, se señala que el objetivo de la presente propuesta, es de potenciar el ya demostrado beneficio social que surge del FOSE, toda vez que mantiene la extensión del beneficio, pero elimina los criterios de exclusión que, en realidad, no tienen ningún beneficio social ni económico, ya sea para la población o para las empresas de distribución de energía eléctrica.

Se incluye también la sección *efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*, estableciéndose que la norma propuesta suspende el marco normativo el artículo 3-A de la Ley del FOSE, incorporada por el artículo 2 de la Ley 31429.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *análisis costo - beneficio*, en el que se precisa que la norma propuesta no genera gasto al Tesoro Público y contribuye a aliviar la situación de pobreza de la población más necesitada.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica.
- Ley 31429, Ley que Modifica los Artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica.
- Ley 31598, Ley que Modifica el Artículo 3 de la Ley 31429, Ley que modifica los Artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

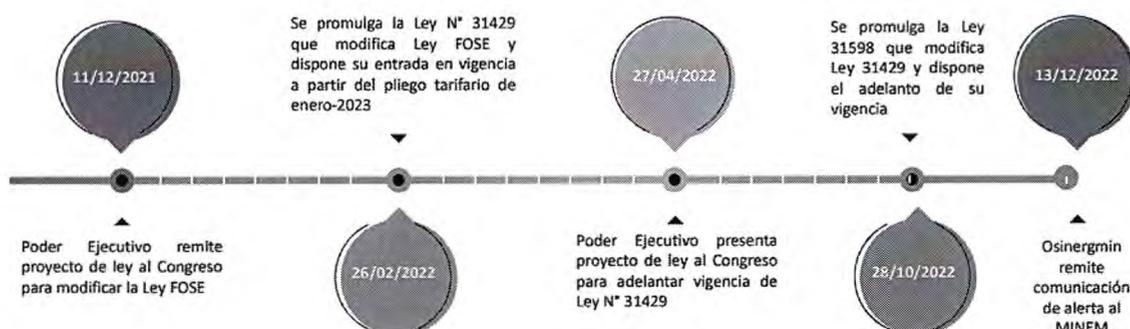
IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificada

En el año 2001 se publica la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (Ley del FOSE), en el que se estableció la disminución de las tarifas eléctricas de los usuarios residenciales con consumos menores o iguales a 100 KWh/mes.

En el año 2022 se publica la Ley 31429, Ley que modifica los Artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, con el objetivo de ampliar el umbral del consumo de los usuarios residenciales que era beneficiarios del FOSE de 100 kilovatios hora al mes a 140 kilovatios hora al mes, debido al cambio en el patrón de consumo de los usuarios. Asimismo, ampliar el subsidio que se otorga a los usuarios beneficiados con la Ley del FOSE original (de 0 a 100 kWh al mes).

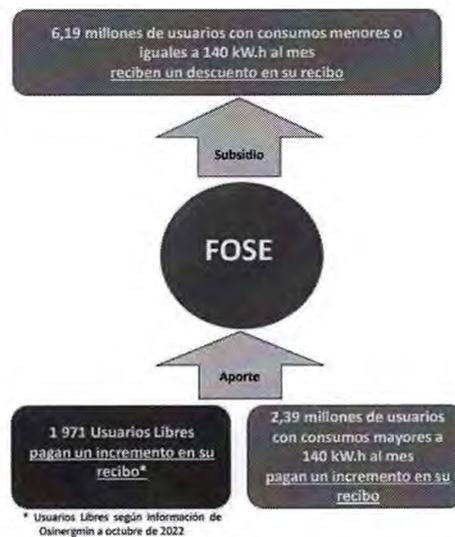


Además, en esta ley modificatoria, se reguló que, los usuarios residenciales con consumos mayores a 140 kWh por mes, debían aportar también al FOSE, como lo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

hacen los usuarios libres, para ello se estableció criterios de exclusión para la focalización del otorgamiento del subsidio.

Entonces, a partir de esta norma solo serían beneficiarios del FOSE aquellos usuarios que no se encuentren ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano¹¹ estratificado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), además, que no sean viviendas con consumos estacionales altos en meses de verano y consumos bajos en el resto del año, dando la posibilidad a los usuarios a solicitar su exclusión.



Con la modificación a la Ley FOSE se estimó incrementar el número de usuarios beneficiarios del subsidio a alrededor de 6.2 millones de usuarios, que tendrían consumos menores o iguales a 140 KW.h al mes, es decir, se subiría de 60% al 72% de usuarios beneficiarios del FOSE; sin embargo, a enero de 2023, al empezar a aplicar los criterios de exclusión establecidos en la Ley 31429, según información del Ministerio de Energía y Minas alrededor de un millón 314 mil usuarios residenciales serían excluidos del subsidio FOSE, por estar ubicados en zonas (manzanas) calificadas por el INEI como de estrato alto y media alto, a pesar de no corresponder sus niveles de ingreso a dichas estratificación, lo que generaría múltiples problemas, sobre todo un descontento social generalizado, poniendo en riesgo la continuidad operativa de las empresas distribuidoras del servicio eléctrico.

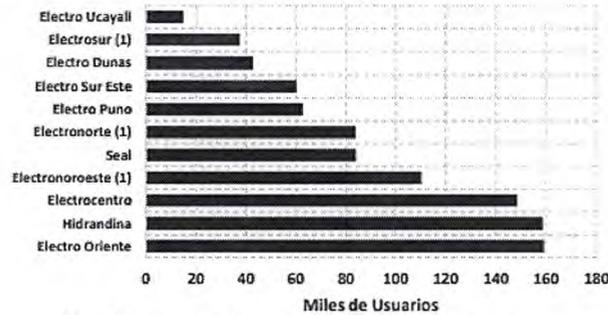
En suma, el beneficio de los subsidios que alcanzaría al 72% de los usuarios residenciales en todo el ámbito nacional, con la aplicación de los criterios de exclusión establecidos en la Ley 31429 solo llegaría al 57% de los usuarios, es decir, se reduciría en un 15% de usuarios residenciales, con lo que se demostraría lo

¹¹ Seguidamente en el año 2020 el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, hace la publicación de los "Planos estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades", basado en el censo de población y vivienda 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

ineficaz que resultó Ley 31429, en este extremo, debiendo corregirse este error, en el menor plazo posible (materia legible).

BENEFICIARIOS EXCLUIDOS DEL FOSE EN REGIONES FUERA DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO



Fuente: Ministerio de Energía y Minas

EJEMPLOS DE USUARIOS QUE SERÁN EXCLUIDOS-Estrato Alto y medio-alto según INEI



Usuario de Electro Sureste en Sicuani, Cusco



Usuario de Electro Sureste en Quillabamba, Cusco



Usuario de Electro Oriente en Loreto



Usuario de Electrocentro



Fuente: Electro Puno S.A.A Vivienda tipificada como estrato alto en la ciudad de Puno

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

b) Propuesta Normativa

De la revisión del Proyecto de Ley 4150/2022-CR, se puede observar que el objeto es de suspender con carácter excepcional y provisional, por un año, el artículo 2 de la Ley 31429, que incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, hasta que el Instituto Nacional de Informática – INEI emita un nuevo informe técnico de estratificación socio económica a nivel nacional.

Según el autor, se propone esta suspensión porque los criterios de exclusión incluidos en la Ley 27510, en realidad no tienen ningún beneficio social ni económico, ya sea para la población o para las empresas de distribución eléctrica. Por el contrario, tales criterios de exclusión constituyen un riesgo de conflictividad social como consecuencia de un injustificado incremento en la facturación de energía eléctrica por el mismo consumo, independientemente de su ubicación en el SEIN o en sistemas eléctricos aislados, en vista que sus realidades socioeconómicas son tan deprimidas en uno como en otro caso.

Consecuentemente, esta propuesta legislativa, se condice con la problemática identificada por el autor del proyecto de ley en evaluación; no obstante, será necesario plantear un texto sustitutorio, toda vez que la propuesta normativa debe hacer referencia a la Ley 27510 y no a la Ley 31429.

c) Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas siendo esta **suspender los criterios de exclusión incorporados en la Ley 27510, Ley Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica**; por lo que ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la necesidad

De las opiniones recibidas, todas las entidades que presentaron sus informes en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas coinciden en la necesidad de resolver el problema generado con la incorporación del artículo 3-A¹²

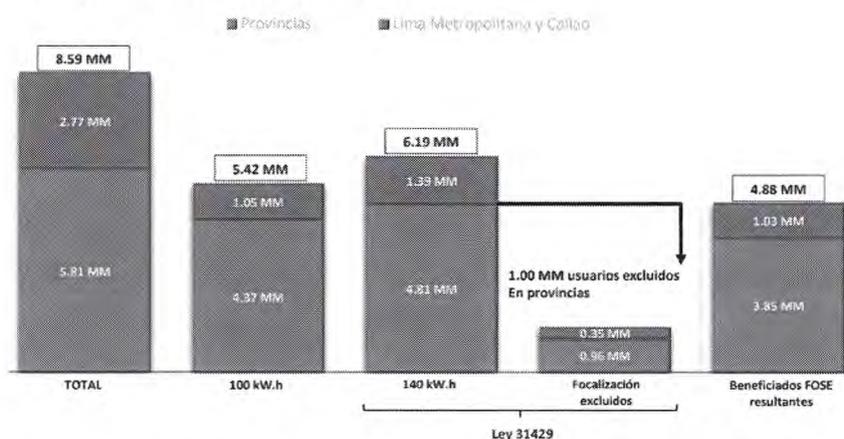
¹² Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). De ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica; siendo estas el i) Ministerio de Energía y Minas (MINAS); ii) Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN); iii) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); iv) Electro Sur Este S.A.A.; v) Electro Oriente S.A.; vi) Electro Centro S.A.; y, vii) Electro Puno S.A.A.

Todos los actores son conscientes de las distorsiones que se generarían con la aplicación del criterio de exclusión utilizando los Planos Estratificados del INEI en los beneficiarios del FOSE. El OSINERGMIN informó las distorsiones que se presentarían, según la gráfica siguiente:



La raíz del problema de establecer los criterios de exclusión del FOSE, que afectaría a alrededor de **un millón 314 mil usuarios residenciales**, usuarios localizados principalmente en provincias, según OSINERGMIN serían los Planos Estratificados del INEI, que clasificaría a los usuarios según la siguiente tabla:

Tabla: Comparación de Puntos de corte Ingresos per cápita de los Planos Estratificados del INEI

Estrato	Segmento Socioeconómico	Ingreso per cápita Hogares (*) (Soles)			
		Lima y Callao	Huancavelica	Puno	Cusco
Alto	A	> 2412	> 877	> 1106	> 1525
Medio Alto	B	1500 - 2412	690- 877	839 - 1106	1130 - 1526
Medio	C	1074- 1449	580 - 689	679 - 838	850 - 1129
Medio Bajo	D	864 - 1073	470 - 579	554 - 678	617 - 849
Bajo	E	< 863	< 469	< 553	< 616

(*) Ajustados a números enteros

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

Por lo tanto, el impacto en los recibos de electricidad por la aplicación de los Criterios de Exclusión con los Planos Estratificados del INEI, según el OSINERGMIN, se muestran a continuación:

Incremento del Recibo de Electricidad por la aplicación del Criterio de Exclusión por Planos Estratificados del INEI

Tipo de Sistema Eléctrico	Sector	Rango de Consumo	
		Hasta 30 kW.h/mes	Mayor a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistema Interconectado	Urbano	43%	18%
	Urbano-rural y rural	150%	43%
Sistemas Aislados	Urbano	150%	43%

Ante esta situación, el señor **Jaime Luyo Kuong**, viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, refirió que reconocemos la iniciativa de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, y coincidimos en la propuesta legislativa del Proyecto de Ley 4150/2022-CR, proponiendo inclusive la suspensión o la derogación del párrafo 3-A.1 del artículo 3 de la Ley 31429.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas deja en evidencia de la necesidad de corregir el problema generado con el establecimiento de los criterios de exclusión a la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, siendo necesario suspender la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, debiéndose aprobar una ley con dicho propósito.

Análisis de la viabilidad

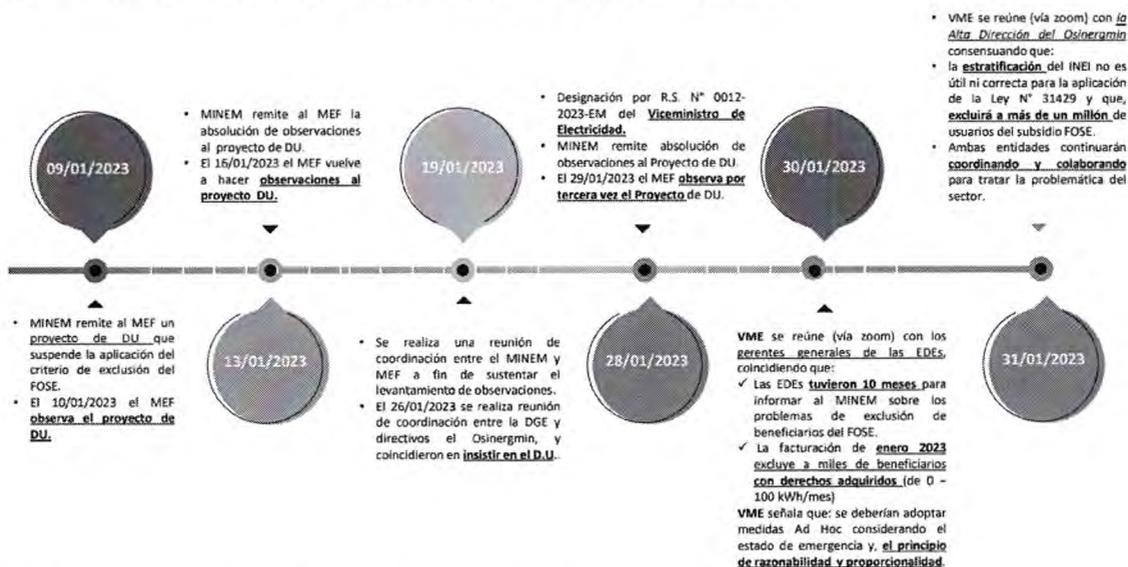
Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, sin embargo, resulta relevante también referir que, la mayoría de los representantes de las entidades que se presentaron en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, siendo estas el i) Ministerio de Energía y Minas (MINAS); ii) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); iii) Electro Sur Este S.A.A.; iv) Electro Oriente S.A.; v) Electro Centro S.A.; y, vi) Electro Puno S.A.A., señalaron que sí es viable la suspensión del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Asimismo, debemos señalar que el señor **Jaime Luyo Kuong**, viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, informó ante el Pleno de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

Comisión que su viceministerio impulsó la dación de un decreto de urgencia por el Poder Ejecutivo para suspender la aplicación del criterio de exclusión del FOSE, estas acciones se pueden visualizar en la siguiente gráfica:



No obstante, esta iniciativa de emitir un decreto de urgencia no tuvo consenso al interior del Ejecutivo, pero **sirve de evidencia para demostrar la viabilidad de suspender la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.**

Por otro lado, si bien no se trata de una observación a la viabilidad del Proyecto de Ley 4150/2022-CR, el **Miguel Revolo Acevedo**, Gerente de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, planteó un texto sustitutorio que perfeccionar la propuesta de la iniciativa legislativa, en los siguientes términos:

“PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Modifíquese el Artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3-A.- Criterios de exclusión del beneficio FOSE

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas de las ciudades con poblaciones mayores a 100 000 habitantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

señalados en la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin."

Artículo 2.- Incorporación del Artículo 3-B en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica

Incorpórese el Artículo 3-B de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 3-B.- Criterios de inclusión del beneficio FOSE para usuarios de suministros ubicados en manzanas de estratos alto y medio alto

El usuario excluido del beneficio FOSE podrá solicitar su inclusión en dicho beneficio en cualquiera de los siguientes casos:

3-B.1. Cuando el punto de entrega del suministro no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

3-B.2. A través de declaración jurada del usuario del suministro ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI, cuando sus ingresos mensuales sean menores o iguales a 1,4 remuneraciones mínimas vitales, sujetándose a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan en casos de comprobarse fraude o falsedad en la referida declaración.

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de criterio de exclusión de puntos de entrega ubicados en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y Callao

Se suspende hasta el 31 de enero de 2024, la aplicación del criterio de exclusión por planos estratificados del INEI, previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A de la Ley 27510, en ciudades diferentes a Lima Metropolitana y el Callao.

SEGUNDA. Planos estratificados del INE con estratificación nacional

En un plazo no mayor a 180 días desde la vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) deberá elaborar y publicar los planos estratificados por manzanas con estratificación nacional para efectos de aplicación del FOSE.

TERCERA. Aplicación del criterio de exclusión de puntos de entrega

A partir del 1 de febrero de 2024 se aplica el criterio de exclusión previsto en el numeral 3-A.1. del artículo 3- A de la Ley 27510, considerando los planos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

estratificados por manzanas con estratificación nacional del INEI a que se refiere la segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley.”

Sin embargo, durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria la congresista *Francis Paredes Castro (BM)* y el congresista *César Revilla Villanueva (FP)*, señalaron que, si bien el texto propuesto por OSINERGMIN tiende a resolver el problema perfeccionando los criterios de exclusión, pero que demanda de un análisis detallado, por la urgencia de la aprobación de la norma se solicitó aprobar el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con un texto sustitutorio, con cargo a redacción, para suspender la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Análisis de la oportunidad

Al respecto, no se han presentado observaciones a la oportunidad, sin embargo, resulta relevante también referir que, todos los representantes de las entidades que se presentaron en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas: i) Ministerio de Energía y Minas (MINAS); ii) Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN); iii) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); iv) Electro Sur Este S.A.A.; v) Electro Oriente S.A.; vi) Electro Centro S.A.; y, vii) Electro Puno S.A.A., **invocaron una inmediata intervención del Congreso de la República para resolver el problema originado con la Ley 31429**, con las siguientes consideraciones:

- Es oportuno corregir el error de haber considerado criterios de exclusión del FOSE tomando en cuenta los Planos Estratificados del INEI, puesto que el jefe de entidad ha referido que *no existe, ni ha existido en el país, una medición exacta de los ingresos de todos los hogares peruanos a nivel de las 485,696 manzanas. Además, establecer y fijar subsidios [como lo es el FOSE] requiere de estudios más profundos, de estudios más focalizados, de estudios más individualizados. Las investigaciones que nosotros hemos realizado son investigaciones a nivel de manzana, y no son estudios de ingresos de las familias en forma individual.*
- La disminución de beneficiarios del FOSE implicar un riesgo de generación de conflictos sociales en poblaciones sensibles que verán incrementadas sus cuentas de consumo de energía a partir de los meses de febrero, en adelante, del 2023.
- La exclusión del beneficio FOSE de los usuarios residenciales, por su ubicación en el estrato medio alto o alto, perjudicará económicamente a los usuarios que, ante la sorpresa del incremento del monto en sus recibos, generará el riesgo de reclamos y protestas.
- Existe el riesgo de incremento de morosidad debido al incremento de “aportantes” que verán incrementadas sus cuentas por consumo de energía.
- Se presenta un escenario adverso para las empresas distribuidoras del servicio eléctrico, poniendo en riesgo su reputación y continuidad operativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica”.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas, **deja en evidencia que es oportuna, en el más breve plazo, la dación de una ley para suspender la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.**

d) Propuesta de texto sustitutorio

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas siendo esta **suspender los criterios de exclusión incorporados en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica**; y habiéndose sometido a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Energética, **con cargo a redacción**, de manera excepcional, puesto que las buenas prácticas del procedimiento parlamentario desestiman estos procedimientos, consecuentemente, el texto sustitutorio solo considera la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación de dicho artículo, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR tiene por finalidad suspender hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Consecuentemente, de aprobarse la **Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica**, restringirá la vigencia del presente artículo hasta el 31 de diciembre de 2023:

“Artículo 3-A.- Criterios de exclusión de usuarios

3-A.1. El punto de entrega del suministro beneficiado con el descuento del FOSE, no se debe encontrar ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). De ser el caso, el usuario excluido podrá solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto por parte del INEI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

3-A.2. Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia señalados en el Texto Único Ordenado del FOSE, y mayor a 140 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual.

3-A.3. Cualquier usuario beneficiario que solicite su exclusión, a través de los medios que determine el Osinergmin para este fin."

Tiempo suficiente para que el Congreso de la República o el Poder Ejecutivo puedan plantear una iniciativa legislativa a efectos de perfeccionar los criterios de exclusión incorporados en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, que la Comisión de Energía y Minas considera necesaria su aplicación, pero identificando con exactitud a los usuarios que no deberían ser considerados en los subsidios del FOSE.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

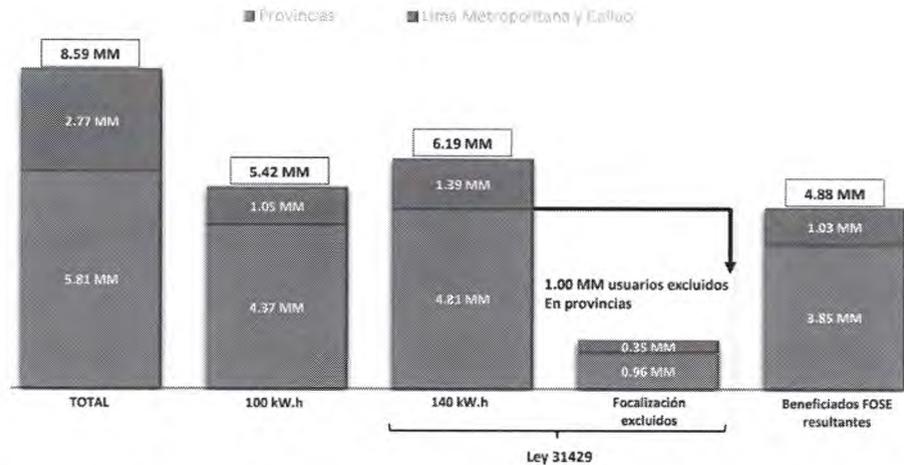
Respecto de los costos:

En el presente dictamen, respecto a los costos, el **Proyecto de Ley 4150/2022-CR** presenta la siguiente evaluación en la sección "*Análisis costo beneficio*", que se transcribe en su totalidad. Si bien la norma propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público, en estricto la suspensión de los criterios de exclusión del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, sí demanda un costo (subsidios), no obstante, estos subsidios son asumidos justamente por el Fondo de Compensación Social Eléctrica, la misma que permitirá contribuir a aliviar la situación de pobreza de la población más necesitada.

Respecto de los beneficiarios:

El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN han identificado, como consecuencia del problema de establecer los criterios de exclusión del FOSE, a incorporar el artículo 3-A a la Ley FOSE, que se afectaría a alrededor de **un millón 314 mil usuarios residenciales**, usuarios localizados principalmente en provincias. Con la suspensión de la aplicación del artículo 3-A esta cantidad estimada representaría a los beneficiarios de la ley propuesta, siendo estos usuarios del servicio eléctrico de todo el ámbito nacional, tal como se detallan en la imagen y tabla que se muestra a continuación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".



Asimismo, se detalla a continuación, a modo de ejemplo, que los usuarios más afectados serían de los departamentos de Huancavelica, Puno y Cusco, y similares, según la siguiente tabla:

Tabla: Comparación de Puntos de corte Ingresos per cápita de los Planos Estratificados del INEI

Estrato	Segmento Socioeconómico	Ingreso per cápita Hogares (*) (Soles)			
		Lima y Callao	Huancavelica	Puno	Cusco
Alto	A	> 2412	> 877	> 1106	> 1526
Medio Alto	B	1500 - 2412	690 - 877	839 - 1106	1130 - 1526
Medio	C	1074 - 1449	580 - 689	679 - 838	850 - 1129
Medio Bajo	D	864 - 1073	470 - 579	554 - 678	617 - 849
Bajo	E	< 863	< 469	< 553	< 616

(*) Ajustados a números enteros

Tan elevado porcentaje, muestra que los llamados estratos alto y medio alto, albergan en realidad, familias o personas pobres, cuya situación económica queda reflejada justamente en su bajo o muy bajo consumo eléctrico. No se descarta por supuesto que existan consumidores solventes en lo económico que consuman muy poca electricidad (como podría ser una persona que viva sola), pero tales casos en nuestra experiencia, son los menos, y para identificarlos (y excluirlos) con justicia, haría falta herramientas más precisas que la estratificación por manzanas del INEI.

Por supuesto es muy probable que la situación arriba descrita se repita en muchas otras regiones del país. Si diversas distribuidoras estatales aplicaran la exclusión a partir de enero del 2023, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir de enero, abruptamente y sin previo anuncio. Esto podría alimentar la conflictividad social ya existente en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4150/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3-A DE LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo único. Suspensión de aplicación

Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación de dicho artículo, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 13 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2023 11:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 11:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 10:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 11:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 11:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2023 11:54:24-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
DORRERA SIBARRIES Jorge FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 13:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 12:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 15:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 18:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 15:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 11:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:56:44-0500

Lima, 15 de Febrero de 2023

OFICIO N° 996-2022-2023-APS-CR

Señor:

José Francisco Cevalco Piedra

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que con fecha 13 febrero 2023 se realizó la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, en la modalidad mixta, por lo que se tuvo en agenda la votación en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4150/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que suspende la aplicación del artículo 3-A de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica", habiendo votado a favor, solicito cambio del sentido de mi votación según detallo:

VOTACIÓN: EN CONTRA

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 10:47:57-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

APS/yeg